

Calendario de los Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención para las Obligaciones Tributarias a cumplirse en el ejercicio fiscal 2023

El 29 de noviembre de 2022 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 42.515 la Providencia Administrativa N° SNAT/2022/000068, la cual establece el **Calendario de los Sujetos Pasivos Especiales (SPE) y Agentes de Retención para aquellas obligaciones que deben cumplirse en el año 2023.**

Al respecto, el **artículo 1** establece que las declaraciones, pagos y demás obligaciones de los **SPE** relativas al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre la Renta (ISLR), incluidos sus anticipos; el Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar; Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP), así como el enteramiento de los montos retenidos por los agentes de retención en materia de ISLR e IVA, enteramiento de los montos percibidos como agente de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF) y el aporte del setenta por ciento (70%) de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados, deberán efectuarse según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y en las fechas de vencimiento del calendario que se establece a continuación:



a) IVA, Anticipos de ISLR, IGTF y Retenciones de IVA

Entre los días 01 y 15 de cada mes, ambos inclusive:

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	25	23	21	25	18	29	19	23	18	23	17	15
1	23	22	27	21	29	23	21	29	26	27	23	19
2	27	15	29	20	16	21	28	17	22	19	27	28
3	31	16	31	20	17	22	31	18	25	20	28	29
4	24	22	28	24	31	26	25	31	27	31	24	20
5	19	27	23	27	23	27	17	25	20	25	29	21
6	17	17	17	17	25	16	26	21	28	17	21	26
7	18	17	20	18	26	20	27	22	29	18	22	27
8	26	24	22	26	19	30	20	24	19	24	20	18
9	20	28	24	28	24	28	18	28	21	26	30	22

Entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive:

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	13	13	02	13	02	07	11	09	05	04	01	07
1	04	01	10	03	04	09	13	11	12	13	03	11
2	11	03	08	11	08	14	07	03	01	02	08	13
3	12	06	09	12	09	15	10	04	04	03	09	14
4	05	02	13	04	05	13	14	15	13	16	07	12
5	02	09	14	10	12	05	06	01	07	10	14	05
6	06	07	06	05	10	01	03	07	14	06	10	01
7	10	08	07	05	11	02	04	08	15	09	13	04
8	16	14	03	14	03	08	12	10	06	08	02	08
9	03	10	15	10	15	06	06	02	08	11	15	06

b) Estimadas de ISLR (declaración y pago de porciones ejercicios regulares e irregulares)

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

c) Retenciones de ISLR

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	06	07	09	14	10	08	12	10	06	05	10	08
1 y 4	05	09	10	13	05	13	14	07	13	06	07	13
2 y 3	11	06	08	12	09	07	11	04	12	10	09	07
5 y 9	12	10	07	10	08	06	10	09	08	11	08	06
6 y 7	10	08	06	11	11	09	13	08	07	09	13	12

d) Actividades de Juegos de envite o azar

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	10	08	08	14	09	09	11	08	08	09	10	08

e) Retenciones de ISLR para los premios de lotería

Practicadas entre los días 01 al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	18	17	17	18	17	20	18	17	19	18	17	19

Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	03	02	02	04	03	02	06	02	04	03	02	04

f) Autoliquidación anual de ISLR (Ejercicio Fiscal 01/01/2022 al 31/12/2022)

RIF	FECHA
2 y 3	31/01/2023
5 y 9	28/02/2023
0 y 8	02/03/2023
1 y 4	10/03/2023
6 y 7	17/03/2023

g) Autoliquidación de ISLR (Ejercicios Irregulares)

RIF	ENE	FEB	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	19	23	26	18	23	20	23	19	24	17	19
1 y 4	24	22	24	23	26	25	22	20	23	23	21
2 y 3	23	24	20	16	22	21	17	25	20	20	26
5 y 9	20	27	21	24	21	18	18	21	19	22	22
6 y 7	18	17	25	17	20	19	21	22	18	21	20

h) Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP)

RIF	OCT	NOV
0 y 8	16	10
1 y 4	13	14
2 y 3	10	09
5 y 9	11	15
6 y 7	09	13

i) **Declaraciones de aporte del 70% de los ingresos de los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados**

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

El artículo 2, establece que los sujetos pasivos especiales, que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y transporte, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, **deben presentar las declaraciones y pagos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mensualmente**, de acuerdo al último dígito del RIF, en las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

Impuesto al Valor Agregado

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 y 8	13	14	09	14	10	08	12	10	14	16	10	08
1 y 4	16	09	10	13	12	13	14	15	13	13	14	13
2 y 3	11	13	08	12	09	15	17	11	12	10	09	15
5 y 9	12	10	14	17	15	14	18	09	08	11	15	14
6 y 7	10	08	13	18	11	09	13	08	15	09	13	12

El artículo 3, dispone que los sujetos pasivos especiales que realicen exclusivamente actividades exentas o exoneradas, deben presentar la **declaración informativa del Impuesto al Valor Agregado trimestralmente**, de acuerdo al último dígito del RIF, en las fechas de vencimiento del calendario para el año 2023, indicado en el artículo anterior.

La declaración trimestral del Impuesto al Valor Agregado generará los anticipos de Impuesto sobre la Renta para los sujetos pasivos señalados en este artículo, los cuales **deben pagarse en la fecha señalada en el respectivo compromiso de pago**.

El artículo 4, establece que las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto Sobre la Renta, para las personas naturales y jurídicas, en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2022 y el 31/12/2022, deberán presentarse y pagarse hasta las fechas de vencimiento establecidas en esta Providencia Administrativa; en virtud de ello, la persona natural como contribuyente especial debe presentar la segunda porción, **20 días** continuos después del vencimiento del lapso fijado por esta Providencia para la presentación de la declaración de la renta respectiva, y la tercera porción, **40 días** continuos después del vencimiento del lapso fijado en esta Providencia Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 1, 3er. Párrafo de la Providencia Administrativa N° SNAT/2003/1697, de fecha 18 de marzo de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.660, de fecha 28 de marzo de 2003.



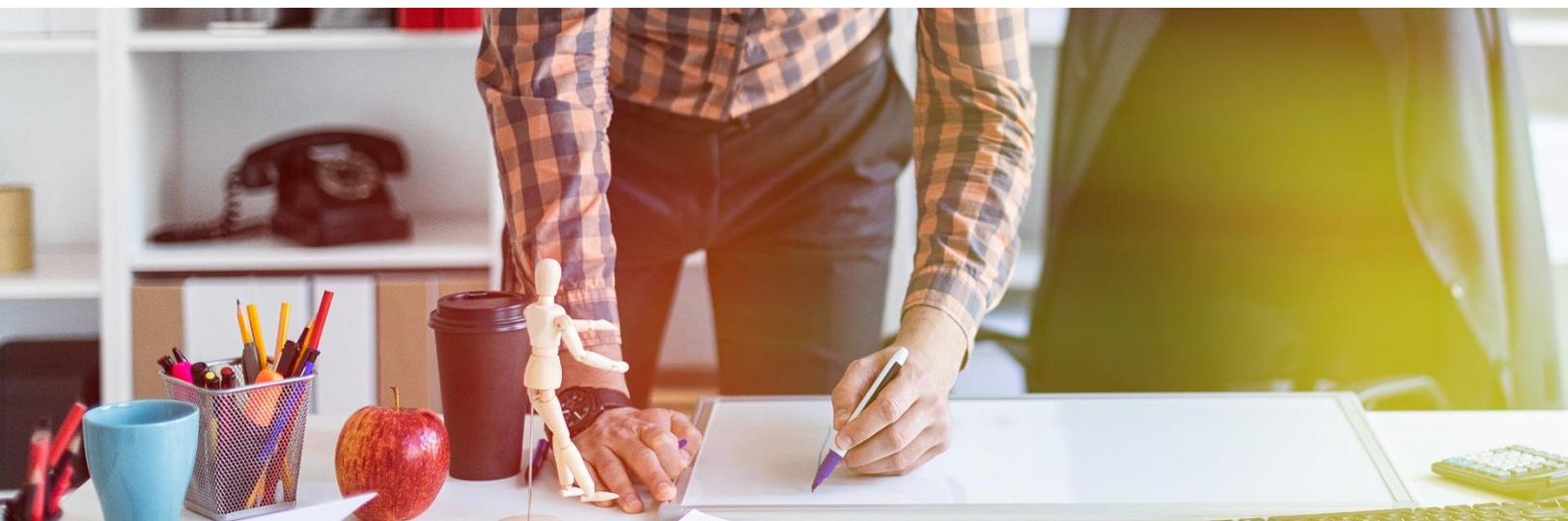
Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros **cuarenta y cinco (45) días** continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003.

El artículo 5, establece que los sujetos pasivos calificados como especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, deben declarar y pagar los anticipos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al **calendario establecido en el literal a)** del Artículo 1° de esta Providencia Administrativa.

El artículo 6, dispone que las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el artículo 1° de esta Providencia Administrativa, deben efectuarse en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

El artículo 7, establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario.

Finalmente, el **artículo 8** señala que esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Cómo podemos ayudar Esperamos que la información de este artículo le resulte útil. Si desea discutir cualquiera de los puntos planteados, hable con su contacto habitual de Grant Thornton Venezuela o contáctenos por www.grantthornton.com.ve



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



Gaudy Marval
Tax Manager
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com



25 YEARS

© 2022 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados. "Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.

www.grantthornton.com.ve/